

SECRETARIA: A despacho del señor juez para proveer sobre solicitud de librar exhorto.

Cali, octubre 13 de 2022.

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

-Secretaria.

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE**

Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1202

Radicación No. 7600-131-03-013-2007-00126-00

Visto el informe secretarial y en atención a la petición elevada, se observa que dentro del presente proceso; la señora **EUCARIS GOMEZ ORTIZ** actuando en condición de actual propietaria, presenta escrito de solicitando **LIBRAR EXHORTO**, con destino a la Notaria Sexta del circulo de Cali, cancelando la Hipoteca que se constituyó mediante escritura pública, No. 2552 del 24-06-2005, sin límite de cuantía.

Revisado el expediente se advierte que la solicitud presentada no es procedente, teniendo en cuenta que el proceso terminó por **PERENCIÓN** mediante Auto No.1474 del 23 de noviembre de 2.019, lo cual implica que la obligación que garantiza la hipoteca no se ha extinguido.

Por tanto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de librar exhorto por la señora **EUCARIS GOMEZ ORTIZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: Regrese el expediente al archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA

-Juez-

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd2db0c0cec155594577dbaa15c5ce0e8bbd67c90887b25691cdab06532b649**

Documento generado en 13/10/2022 04:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>